

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Mediante oficio PM-195/2010, el C. Ing. Sergio Agustín Morales Anguiano Presidente del Municipio de Comala, remitió a esta Soberanía, la iniciativa de Ley con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

SEGUNDO.- Mediante oficio 1362/010 de fecha 30 de octubre de 2010, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma, adicionan y deroga diversas disposiciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

TERCERO.- La iniciativa materia de este dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta, señala lo siguiente:

- Que el H. Congreso del Estado Libre y soberano de Colima aprobó la Ley de Hacienda par el Municipio de Comala, la cual entro en vigor el 1º de enero de 2003 mediante la publicación del Decreto No. 272 en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 11 de Noviembre de 2002, en la cual, además de regularse los elementos jurídicos de las contribuciones y demás ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio para financiar su gasto público, también estableció con carácter permanente las tasas, cuotas y tarifas que anualmente se establecían en la Ley de Ingresos.
- Que con fecha siete de mayo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorgó facultades al H. Congreso de la Unión para “expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los Órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales a fin de garantizar su armonización a nivel nacional”.
- Que en uso de esa facultad, el Poder Legislativo Federal emitió el Decreto que creó la nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, cuyo objeto es “establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada

armonización”, siendo de observancia general para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

- Que dicha Ley federal establece la creación del Consejo Nacional de Armonización contable, definiéndolo como “el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos”, al mismo tiempo que impone, en su artículo 7, la obligación a los entes públicos de adoptar e implementar, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo, dentro de los plazos que éste establezca.
- Que el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley general ya citada, publicó el día 9 de Diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) que “permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales”.
- Que para adecuar el Clasificador por Rubro de Ingresos con las desagregaciones necesarias para el registro de los ingresos municipales, a partir de los Rubros y Tipos que señala el propio CRI, el titular de la Tesorería Municipal y el Enlace Municipal para la Armonización Contable, que se acreditó ante el Secretario de Finanzas en su calidad de Coordinador General para la Armonización Contable en el Estado de Colima, realizaron trabajos técnicos en el periodo del mes de abril a octubre del presente año, en conjunto con los representantes de los nueve municipios restantes.
- Que como colofón a esas actividades, el pasado día siete del presente mes y año, la Asamblea Fiscal Estatal, donde el municipio de Comala está representado por el Tesorero Municipal, se pronunció con una opinión técnica favorable sobre un Clasificador por Rubro de Ingresos Armonizado para los diez municipios de la entidad, que cumple idóneamente con los requerimientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para el registro presupuestario de los ingresos municipales y con las especificaciones señaladas en el Clasificador por Rubros de Ingresos publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Que la clasificación de los ingresos municipales bajo la normatividad emitida por el consejo Nacional de Armonización Contable presenta diferencias sustantivas respecto de la clasificación que hasta el ejercicio fiscal 2010 observó el municipio tanto en su Ley de Ingresos como en el clasificador presupuestario de los ingresos, destacando lo siguiente:
 - a) Presenta definiciones distintas a las señaladas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima para los rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, adoptando las señaladas en el Código Fiscal de la Federación.
 - b) Determina que las contribuciones para obras, denominadas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima como “Contribuciones especiales”, se denominen en lo sucesivo “Contribuciones de mejoras”.
 - c) Agrupa en un solo rubro las participaciones, las aportaciones y los recursos transferidos, definiendo estos últimos como los que recibe el municipio por convenios para la ejecución de programas de la federación o del estado mediante la reasignación de responsabilidades y de recursos presupuestarios, así como los que deriven de convenios de colaboración administrativa en materia de coordinación fiscal.
 - d) Clasifica como consecuencia de la adopción de las disposiciones del Código Fiscal de la Federación para las definiciones de Impuestos y Derechos, los accesorios de los mismos como parte de ellos,
 - e) Mantiene, dentro de la clasificación de los ingresos por aprovechamientos, las multas que imponga la autoridad municipal por sanciones a la reglamentación municipal y los accesorios de estas.
- Que, en virtud de lo señalado en el considerando DÉCIMO, para aplicar la nueva clasificación de los ingresos municipales propuesta en nuestra Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, se hace necesario adecuar el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala para que sus disposiciones se armonicen con las que contiene el CRI publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Que en virtud del crecimiento demográfico que ha tenido el municipio de Comala, se hace indispensable la creación de nuevas áreas en las que sus habitantes puedan vivir de forma digna, razón por la cual son de gran utilidad los fraccionamientos que se llevan a cabo dentro del territorio del municipio; pero se debe tener en cuenta que realmente son escasas las zonas de reserva urbana existentes, por lo que debemos cerciorarnos de que quien pretenda urbanizar cuente con los recursos necesarios para cumplir con todas y cada una de las etapas planteadas en el proyecto ejecutivo de su plan parcial de urbanización,

para que asimismo con esos recursos logre la incorporación y posteriormente la municipalización de su fraccionamiento, siempre y cuando cumpla con lo previsto por la Ley de Asentamientos Humanos de Colima; todo esto con la finalidad de evitar y disminuir el número de asentamientos irregulares.

- Que por la gran afluencia turística que tiene el municipio de Comala, existen diversos medios con los que los habitantes del municipio anuncian y hacen publicidad a sus comercios para así lograr que la actividad turística los beneficie económicamente, no obstante lo anterior, actualmente no se encuentran previstos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala algunos medios de publicidad que son utilizados con gran frecuencia, por lo que resulta conveniente regularlos para que exista un mejor control y se tengan que cumplir ciertos requisitos para poder llevar a cabo este tipo de actividades publicitarias.
- Que debido a la gran cantidad de establecimientos que existen en el municipio de Comala, es menester adicionar diversos giros comerciales a los ya contemplados por la Ley de Hacienda del Municipio; esto para poder regular y tener un mejor control de todos los comercios, principalmente en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, del mismo modo para que los propietarios de ciertos establecimientos no comprendidos dentro de los actuales giros, no se encuentren exentos de cumplir con los requisitos para operar legalmente, como lo son licencias y refrendos, además de otras contribuciones que causan los mencionados expendios.
- Que en atención a que el Registro Civil es una Dependencia Municipal encargada de dejar constancia de los hechos o actos relativos al estado civil de las personas, así como otros que las leyes le encomienden; se vuelve una necesidad que las oficinas del registro civil del municipio de Comala brinden nuevos y mejores servicios a los particulares.
- Que la Dirección de Catastro del municipio de Comala es la encargada de llevar un registro e inventario, tanto descriptivo como cartográfico de la propiedad inmobiliaria municipal; el cual está sustentado en una serie de procedimientos o pautas que deben seguirse con la finalidad de conocer la situación física, jurídica y económica de la riqueza inmobiliaria. Atento a lo anterior, resulta indispensable adecuar el apartado referente a catastro en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; por otro lado, es necesario adicionar diversos conceptos que actualmente no se encuentran previstos en dicha Ley, esto con la intención de poder brindar a los particulares los mismos servicios que proporcionan los demás municipios del Estado.

- Que actualmente en el municipio de Comala se ha detectado un alto índice de derribo de árboles, realizados en su mayoría sin contar con autorización de la autoridad competente, además trasladando y utilizando el producto de esas talas clandestinas con la finalidad de una especulación comercial; por todo lo anterior aunado al impacto negativo a la vegetación y al detrimento que sufren los mantos freáticos del municipio, se vuelve inminente la necesidad de controlar esta actividad para proteger nuestros recursos naturales.
- Que para difundir una buena imagen del municipio de Comala, resulta inminente crear consciencia en la población de no hacer mal uso de las vías y áreas públicas, no obstruyéndolas ni impidiendo el acceso a las mismas; sin embargo, en algunas ocasiones resulta productivo a los particulares utilizar u ocupar estas vías y áreas públicas con objetos de sus establecimientos comerciales o con la finalidad de llevar a cabo en éstas ciertas actividades con el ánimo de lucrar, motivo por el que se propone que la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala prevea este tipo de situaciones para lograr controlar y limitar el uso de dichos espacios públicos.
- Que de acuerdo a la demanda de la población del municipio de Comala, del servicio especial de vigilancia por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y atendiendo a lo previsto por el artículo 107 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, se hace necesario contemplar en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala los Servicios de Seguridad Pública para poder brindar una mejor atención a las personas que lo soliciten.
- Que el H. Ayuntamiento de Comala tiene la facultad de presentar ante el H. Congreso del Estado iniciativas de Ley, potestad que le está reconocida en el artículo 37, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el artículo 45, fracción I, inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado.

CUARTO.- Mediante Decreto 272, publicado el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 11 de Noviembre de 2002, la Soberanía local aprobó la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; misma que entró en vigor el primero de enero de 2003. Ordenamiento fiscal que establece y regula de manera permanente para cada entidad municipal, los conceptos de ingresos para cada ejercicio fiscal, estableciendo los elementos constitutivos de las contribuciones, como son: objeto, sujeto, base, cuota, tasa o tarifa, lugar y época de pago y las exenciones, los cuales deben estar perfectamente definidos y acordes a los tiempos actuales para facilitar su observancia a los contribuyentes y su aplicación por la autoridad fiscal.

QUINTO.- El 31 de diciembre del 2008 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Normativa de carácter general y de observancia para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Estados y el Distrito Federal así como para los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

SEXTO.- El Consejo Nacional de Armonización Contable, creado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitió dentro de sus facultades, el 9 de diciembre del 2009, el Clasificador por Rubros de Ingreso (CRI) que ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen; distingue los ingresos que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos, productos y las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad; los que provienen de la disminución de activos y financiamientos. Además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

SÉPTIMO.- Esta Comisión dictaminadora considera adecuada y oportuna la iniciativa presentada por el municipio promovente, en virtud que de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los gobiernos municipales deben homogenizar su contabilidad en concordancia con las directrices que emita para tal efecto el Consejo Nacional de Armonización Contable, como acontece en el presente documento respecto al Clasificador por Rubros de Ingresos. En síntesis, los municipios que conforman el Estado de Colima, en acatamiento a las disposiciones legales, con la presente modificación, ordenan y agrupan los ingresos en función de su diferente naturaleza y el carácter de la transacción que le da origen; se adoptan las definiciones de los conceptos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, previstas en el Código Fiscal de la Federación; se modifica el concepto de “Contribuciones Especiales” por el de “Contribuciones de Mejoras”; se agrupa en un solo rubro las participaciones, las aportaciones y los recursos transferidos, definiendo estos últimos como los que recibe el municipio por convenios para la ejecución de programas de la federación o del Estado mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, así como los que deriven de convenios de colaboración administrativa en materia de coordinación fiscal y como consecuencia, los accesorios de los impuestos y derechos, forman parte integral del impuesto.

OCTAVO.- Con el propósito de cumplir con la disposición normativa de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Asamblea Fiscal Estatal, donde se agrupan las tesorerías municipales, el titular de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado, así como el

Director del Instituto Técnico Hacendario del Estado, analizó y propuso, a los Ayuntamientos, el nuevo Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado por los diez municipios del Estado de Colima que cumplen con requerimientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las directrices del Consejo Nacional de Armonización Contable.

NOVENO.- Es compartida la propuesta del iniciador respecto al perfeccionamiento del marco jurídico hacendario municipal, las modificaciones propuestas no representan incrementos en las tasas, cuotas o tarifas existentes, sino solo prevé incorporar figuras jurídicas a situaciones de hecho ya existentes, que no se encuentran previstas y reguladas por la legislación hacendaria municipal. Tal es el caso de servicios que presta la Dirección de Catastro, derechos por publicidad sonora, se adicionan 11 giros comerciales en la expedición de licencia para la venta de bebidas alcohólicas, su refrendo, venta por día o evento y horas extras, así como los servicios de seguridad pública en eventos privados.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 248

ARTICULO ÚNICO.- se reforman: el artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 2; la fracción V, del artículo 3; las fracciones V y VIII del artículo 68, el numeral 6 de la fracción II del artículo 76; los numerales 19 del inciso a), 19 del inciso b), 18 del inciso c), y 17 del inciso d), así como el penúltimo párrafo, todos del artículo 81; los incisos b),h), i) y j) de la fracción I, el inciso a) de la fracción III, ambos del artículo 82; el artículo 83; la denominación del Título Tercero; la denominación del apartado d) de la sección segunda del Título Cuarto; el artículo 84 BIS; el artículo 114; la denominación del Título Séptimo, el cual lo conforma los artículo 116,117 y 118; el Capítulo Único, del Título Séptimo, para ser conformado por el artículo 116; los artículos 116, 117, y 118; la denominación del Título Octavo, para ser conformado por el artículo 119; así como el artículo 119. Se adicionan: el artículo 2 A; el Capítulo IV, denominado “De los Accesorios de los Impuestos” al Título Segundo”, así como los artículos 51 A y 51 B que lo integran; los numerales del 20 al 30 del incisos a), del 20 al 30 del inciso b), del 19 al 30 del inciso c), y del 18 al 29 del inciso d), todos al artículo 81; el apartados D) denominado de “Otras Licencias y Permisos” en la Sección Primera del Capítulo II del Título Cuarto, con el artículo 81 A que lo integra; los incisos k), l) y m) de la fracción I del artículo 82; el apartado E) a la sección segunda del Título Cuarto denominado “OTROS” así como el artículo 84 BIS 1, que lo integra; las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 86; la Sección Tercera del Capítulo III en el Título Cuarto, denominada “Servicios de Seguridad Pública” así como el artículo 86 A que lo integra; el Capítulo VI, denominado “De los Accesorios de los Derechos” al Título Cuarto, así como el artículo 103 A que lo integra; el Capítulo II, denominado “De las aportaciones”, y el Capítulo III, denominado “De los Recursos Transferidos” al Título Séptimo, que lo conforman los artículos 117 y 118 respectivamente. Se Deroga: el Título Noveno; todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO 1º.-El Municipio de Comala para cubrir su gasto público, percibirá en cada
“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”

ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en salarios mínimos de la zona económica a que corresponde el municipio, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.

ARTICULO 2.-

El Ayuntamiento, de conformidad con la reglamentación correspondiente, podrá otorgar incentivos y apoyos para promover la inversión, a fin de impulsar el crecimiento económico de los sectores productivos, de manera integral, sostenido y sustentable, e incrementar el bienestar social de sus habitantes.

.....

ARTICULO 2º A.- Los honorarios, recargos y gastos de ejecución a que se refiere el Código, solo serán condonables con la autorización del Congreso y a petición del Ayuntamiento.

Los gastos de cobranza y de ejecución que se generen con motivo de la realización del procedimiento administrativo de ejecución, se registrarán por la tesorería municipal, hasta el momento en que efectivamente se cobren.

Con el propósito de elevar la recaudación tributaria y obtener una mayor eficiencia administrativa, se creará un fondo integrado por los gastos de cobranza y ejecución, que se destinará a incentivar al personal, repartiéndolo entre los que participen directa e indirectamente en la recuperación de los mismos, debiendo crear la partida presupuestal correspondiente.

ARTICULO 3º.-

I a IV.

V. Código, Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

.....

.....

TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO IV DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 51 A.- En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Impuestos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los

artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Impuestos.

ARTICULO 51 B.- En el supuesto del párrafo cuarto del artículo 19 de ésta Ley, se cobrará a los contribuyentes ahí señalados, el 50 por ciento de los recargos y multas que se hayan generado hasta que se efectúe el pago correspondiente.

ARTICULO 68.-

I al IV.

V. Por la expedición de la licencia de urbanización en cualquier clasificación se pagará:.. 250.00
.....
a) al f).....

VI y VII.

VIII.- Por el trámite de incorporación municipal de predios rústicos a zona urbana, de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, se pagará el monto que se determine en función del estudio técnico elaborado por la dependencia municipal competente, por lote:

a) al j).....

IX......

ARTICULO 76.-

I.

II.

1 al 5.-

6.- Autoparlantes sonoros por día..... 1.00

7.-

ARTÍCULO 81.-

a).-

1 al 18.-

19.- Ventas de productos regionales..... de 20.00 a 50.00

20.- Salón de fiestas..... de 20.00 a 50.00

21.- Salón de eventos..... de 30.00 a 60.00

22.- Birrierías..... de 20.00 a 40.00

23.- Menuderías..... de 20.00 a 40.00

24.- Parianes..... de 100.00 a 250.00

25.- Pizzerías..... de 50.00 a 70.00

26.- Rosticerías	de 20.00 a 40.00
27.- Taquerías	de 20.00 a 40.00
28.- Fondas	de 20.00 a 40.00
29.- Ramadas	de 30.00 a 60.00
30.-Otros giros no especificados...	de 20.00 a 500.00

b).-

1a18.-	
19.- Ventas de productos regionales	de 10.00 a 25.00
20.- Salón de fiestas	de 10.00 a 25.00
21.- Salón de eventos	de 15.00 a 30.00
22.- Birrierías	de 10.00 a 20.00
23.- Menuderías	de 10.00 a 20.00
24.- Parianes	de 50.00 a 125.00
25.- Pizzerías	de 25.00 a 35.00
26.- Rosticerías	de 10.00 a 20.00
27.- Taquerías	de 10.00 a 20.00
28.- Fondas	de 10.00 a 20.00
29.- Ramadas	de 15.00 a 30.00
30.- Otros giros no especificados	de 10.00 a 250.00

c).-

1 al 17.-	
18.- Ventas de productos regionales	5.00
20.- Salón de fiestas	5.00
21.- Salón de eventos	10.00
22.- Birrierías	5.00
23.- Menuderías	5.00
24.- Parianes	20.00
25.- Pizzerías	2.00
26.- Rosticerías	2.00
27.- Taquerías	2.00
28.- Fondas	2.00
29.- Ramadas	3.00
30.- Otros giros no especificados...	de 1.00 a 30.00

d).-

1a17.-	
18.- Ventas de productos regionales	de 2.00 a 10.00
19.- Salón de fiestas	de 2.00 a 10.00
20.- Salón de eventos	de 4.00 a 10.00
21.- Birrierías	de 2.00 a 10.00
22.- Menuderías	de 2.00 a 10.00
23.- Parianes	de 2.00 a 10.00
24.- Pizzerías	de 2.00 a 10.00
25.- Rosticerías	de 2.00 a 10.00
26.- Taquerías	de 2.00 a 10.00

27.- Fondas.....	de 1.00 a 8.00
28.- Ramadas.....	de 1.00 a 5.00
29.- Otros giros no especificados.....	de 1.00 a 30.00

CAMBIO DE DOMICILIO:

Por el cambio de domicilio de licencias de funcionamiento se pagará el 25 por ciento del costo total por expedición de la licencia correspondiente.

.....

D) OTRAS LICENCIAS Y PERMISOS

Unidades de salario

ARTICULO 81 A.- Las personas físicas o morales que exploten el uso de máquinas de video juegos y sinfonolas, pagarán anualmente durante los meses de enero y febrero, por cada una, conforme a la siguiente tarifa:

1.- Máquinas de video juegos.....	3.00
2.- Sinfonolas.....	6.00

ARTICULO 82.-

I.

a).-	
b).- Por registro extemporáneo de nacimiento.....	5.00
c) al g).-	
h).- Trámite para la inscripción de resolución administrativa dictada por la autoridad competente para la aclaración o complementación de acta.....	3.00
i).- Servicio de tramitación de actas de registro civil a diversas oficinas por correspondencia.	5.00
j).- Búsqueda de actas en libros	1.00
k).- Expedición de constancia de registro de cualquier acto del registro civil	1.00
l).- Inscripción de adopción.....	10.00
m).- Los demás actos, cada uno... ..	1.00 a 5.00

II.

III. Divorcios:

a).- Administrativo.....	10.78
b).-	

.....

.....

ARTÍCULO 83.- Los derechos por servicios que preste el catastro municipal se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa, por cada pieza o evento:

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”

UNIDAD DE SALARIO

I.- Copias fotostáticas simples e impresiones:

a).-De planos generales.....	2.25
b).-De plano de un predio con acotaciones.....	3.60
c).-De plano manzanero.....	3.60
d).-De plano manzanero graficado.....	5.00
e).-De plano de fraccionamiento.....	4.60
f).- De plano general a diferentes escalas:	

1. Graficado, incluyendo manzanas, predios y calles.....	8.00
2. Por cada impresión hasta de 1.10 x 0.84 mts.....	8.00
3. Por cada capa adicional al plano general.....	5.00

g).- De planos de predios rústicos:

1. Hasta 1-00-00 hectárea.....	10.00
2. De 1-00-01 a 3-00-00 hectáreas.....	15.00
3. De 3-00-01 a 5-00-00 hectáreas.....	20.00
4. Más de 5-00-00 hectáreas.....	25.00

h).- De planos de predios urbanos con medidas, superficie y nombre de calles:

1. Sin nombres de colindantes.....	3.60
2. Con nombres de colindantes.....	4.60

i).- De fotos aéreas, más costo de laboratorio, según tamaño.....	10.00
j).- De cada fotografía de contacto en formato 23 x 23 cm. Escala 1,4500.....	1.00
k).- De tarjeta de registro de cuenta catastral.....	1.00
l).- De traslado de dominio.....	1.00
m).- De avalúos catastrales.....	1.00
n).- De cartografía catastral a nivel predio o manzana	1.00
ñ).- De título de propiedad ejidal, certificado parcelario o derecho de posesión.....	1.00

II.- Certificaciones:

a).- Certificaciones de documentos catastrales.....	1.80
b).- Certificación catastral de un predio para tramitar juicio a favor del poseedor.....	9.00
c).- Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales.....	1.80
d).- Constancia de pago del impuesto predial.....	1.00

III.- Avalúos, asignación de claves y mediciones:

a).- Por avalúo o rectificación de avalúo:

1. Hasta un valor catastral equivalente a 3,814 días de salario mínimo.....	2.00
2. Cuando el valor catastral esté entre 3,815 y 4,964 días de salario mínimo.....	2.50

3. Cuando el valor catastral esté entre los 4,965 y 6,116 días de salario mínimo..... 3.50
4. Más de un valor catastral equivalente a 6,116 días de salario mínimo, se pagará sobre dicho valor, el..... 0.1 por ciento

b).- Por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación, se cubrirá el siguiente derecho:

1. POPULAR:
 - Por fraccionamiento..... 9
 - Más por lote..... 0.09
2. GRANJAS:
 - Por fraccionamiento.....11.25
 - Más por lote..... 0.27
3. INDUSTRIAL:
 - Por fraccionamiento..... 11.25
 - Más por lote..... 0.27
4. RESIDENCIAL CAMPESTRE:
 - Por fraccionamiento..... 13
 - Más por lote..... 0.45
5. RESIDENCIAL:
 - Por fraccionamiento..... 15.76
 - Más por lote..... 0.18

c).- Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, sea necesario el traslado del personal técnico para la verificación física respectiva, se cubrirá previamente el siguiente derecho:

1. En la cabecera municipal..... 1.80
2. Fuera de la cabecera municipal..... 1.80
 - Más, por cada kilómetro recorrido..... 0.09

d).- Por asignar coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamientos:

- Por cada punto geodésico..... 10.00

e).- Por medición de terreno, elaboración y expedición de planos, de conformidad con la siguiente clasificación:

1. Tratándose de predios urbanos:
 - Hasta 120 m²..... 5.00
 - De 120.01 a 200.00 m²..... 6.00
 - De 200.01 a 300.00 m²..... 7.00
 - De 300.01 a 500.00 m²..... 7.50
 - De 500.01 a 1,000.00 m²..... 8.50
 - De 1,000.01 a 2,000.00 m²..... 11.00
 - Más de 2,000.00 m²..... 15.00
2. Tratándose de predios rústicos:

Hasta 10-00-00 hectáreas.....	5.00
Más de 10-00-00 hectáreas.....	8.50

IV.- Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros:

a).- Por la fusión o subdivisión de predios, cuando el valor catastral de los predios fusionados o subdivididos sea de:

1. Hasta un valor catastral equivalente a 2,250.00 unidades de salario..... 2.25
2. Más de un valor catastral equivalente a 2,250.00 unidades de salario, se pagará sobre dicho valor, el..... 0.1 por ciento

b).- Registro de cesión de derechos de predios registrados catastralmente sólo para el pago de impuesto predial..... 2.25

c).- Por el registro de actas o avisos notariales en los que se constituya o modifique el régimen de propiedad en condominio:

-Por cada lote, departamento, finca o local..... 1.80

d).- Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:

1. Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,116.00 unidades de salario... 1.80
2. Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,116.00 unidades de salario 2.70

e).- Por la búsqueda y expedición de información catastral de predios rústicos y urbanos.. 1.80

V.- Por modificar registros manifestados erróneamente..... 1.80

VI.- Por cartografía a escala 1:1,000 en forma digital, por cada zona catastral:

a).- Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas)75.00

b).- Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclaturas, cotas fotogramétricas en coordenadas Universal Transversal de Mercator..... 120.00

VII.- Por cartografía del plano general, en formato digital, de la zona urbana de la cabecera municipal:

a).- Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas Universal Transversal de Mercator.....145.00

VIII.- Por cartografía a escala 1:10,000 en formato digital, por cada población o comunidad:

a).- Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas Universal Transversal de Mercator..... 120.00

D).- ECOLOGÍA

ARTICULO 84 BIS.- Los montos establecidos para que la dependencia municipal competente otorgue las siguientes autorizaciones, certificaciones y permisos, son:

Unidad de salario

I.- Por el dictamen del informe de factibilidad ambiental para:	
a) Obras o actividades con inversión menor de 650.00 unidades de salario.....	5.00
b) Obras o actividades con inversión mayor de 650.00 unidades de salario	
1.- Por la recepción y evaluación.....	20.00
2.- Por el otorgamiento del dictamen.....	10.00
3.- Por la revalidación del dictamen.....	10.00
II.- Por la autorización para la poda o derribo de cada árbol, tomando en cuenta la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, de:	
a) Especies comerciales (frutales y de ornato) o industriales	
1.- Por poda:	0.00
2.- Por derribo:	
- Árboles hasta 30 cm. de diámetro de fuste principal.....	2.00
- Árboles de 31 hasta 50 cm. de diámetro de fuste principal.....	3.00
- Árboles de 51 hasta 70 cm. de diámetro de fuste principal.....	5.00
- Árboles de más de 70 cm. de diámetro de fuste principal.....	10.00
- Por guía de traslado de madera obtenida del derribo.....	1.00
III.- Por la expedición de la cédula de calibración de equipo de perifoneo:	
a) Por la emisión de 1 a 2 mensajes.....	1.00
b) Por la emisión de 3 a 4 mensajes.....	2.00
IV.- Por la expedición de autorizaciones, certificaciones y dictámenes no previstos en este artículo.....	de 1.00 a 100.00

E).- OTROS

ARTICULO 84 Bis 1.- Por la expedición de otros documentos:

I. Certificación de firmas, por cada una.....	0.89
II. Certificados, certificaciones, constancias o copias, inclusive de actos de Registro Civil, por cada una.....	1.00
III.- Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes, excepto copias de actas de Registro Civil, por cada una.....	1.79
IV. Certificados de residencia	1.79
V. Solvencias fiscales.....	1.04
VI. Certificados de residencia para fines de naturalización y regulación de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno.....	2.99

ARTÍCULO 86.-

I al IV

V. Las personas físicas o morales que instalen o tengan instalados aparatos de telefonía en las vías y áreas públicas urbanas del municipio pagarán mensualmente por caseta..... 2.00

VI. Por el uso de la vía pública para negocios establecidos, por metro lineal, mensualmente..... 1.00 a 2.00

VII. Por el uso de la vía pública (materiales para construcción, escombros, cascajo, grava, arena y piedra), por metro lineal; diariamente..... 0.50 a 2.00

VIII. Otros derechos no especificados en esta sección..... 2.30

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 86 A.- Los servicios de seguridad pública que soliciten los particulares, se pagarán por cada elemento, por día, conforme a la siguiente tarifa:

	Unidades de salario
1. Discotecas.....	3.00
2. Comercial.....	de 5.00 a 10.00
3. Fiestas particulares.....	de 10.00 a 20.00
4. Otros.....	de 1.00 a 10.00

TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPITULO VI DE LOS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

ARTICULO 103 A.- En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6° del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Derechos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Derechos.

ARTICULO 114.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos serán los que el municipio perciba por las multas de orden administrativo que en el uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, incluidos los descuentos a las mismas.

Se consideran aprovechamientos también los ingresos que obtenga el municipio por intereses, indemnizaciones de terceros o por responsabilidades de los servidores públicos, reintegros, aportaciones y apoyos de terceros, depósitos y otros no especificados.

En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6°-A del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Aprovechamientos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Aprovechamientos.

TITULO SEPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y RECURSOS TRANSFERIDOS

CAPITULO I DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 116- Las participaciones federales son aquellos ingresos que recibe el municipio de conformidad con las leyes de coordinación fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

CAPITULO II DE LAS APORTACIONES

ARTICULO 117.- Son los ingresos que percibirá el Ayuntamiento en forma independiente y adicional a las participaciones que obtiene de la Federación, con base en las estimaciones que se tengan de la recaudación federal participable, señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

ARTICULO 118.- Son los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por los convenios suscritos con el gobierno federal o estatal destinados a la ejecución de programas federales o estatales mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios al municipio, de conformidad con las reglas de operación autorizadas, así como los que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia de coordinación fiscal pactados con el Estado o la Federación.

TITULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 119.- Son ingresos extraordinarios los que perciba la hacienda pública municipal por financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio, de conformidad con las leyes correspondientes.

TITULO NOVENO

Derogado”

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º. de enero de 2011, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**C. ARMIDA NÚÑEZ GARCÍA
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. ENRIQUE ROJAS OROZCO
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. LEONEL GONZÁLEZ VALENCIA
DIPUTADO SECRETARIO**